



AYUNTAMIENTO

DE PUEBLA DE LA REINA

**BASES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA REINA, DE ENTRE LOS CANDIDATOS PRESELECCIONADOS POR EL S.E.X.P.E., EN BASE AL DECRETO 100/2017, DE 27 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE EMPLEO EXPERIENCIA, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE DICHAS SUBVENCIONES.-**

**PRIMERA.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

Las presentes bases tienen como objeto la contratación temporal de **UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, con la finalidad de contratar personas desempleadas para el fomento de empleo de experiencia, de entre los candidatos preseleccionados por el Centro de Empleo al que se encuentra adscrito a este Ayuntamiento, en base a la Oferta de Empleo a presentada y al amparo del Decreto 100/2017, de 27 de junio, y sus modificaciones, por el que se aprueban las bases reguladoras del programa de empleo experiencia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria de dichas subvenciones, para el desempeño de funciones de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** del Ayuntamiento de Puebla de la Reina (Badajoz).

<b><u>CATEGORIA</u></b>	<b><u>NÚMERO</u></b>	<b><u>TIEMPO DEL CONTRATO</u></b>
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	12 MESES TIEMPO PARCIAL (4 HORAS diarias)

Las retribuciones brutas de este puesto de trabajo será la correspondiente al convenio colectivo vigente para la categoría profesional correspondiente en el momento de realizar el contrato de trabajo, en su defecto, de no existir éste, serán las retribuciones iguales a las del personal contratado por la entidad beneficiaria que desempeñe el mismo puesto de trabajo y tenga igual categoría profesional, tal y como dispone el artículo 7 del Decreto 100/2017, de 27 de junio, y se ajustarán a las determinaciones establecidas por la legislación laboral y el contrato de trabajo.

Las personas seleccionadas quedarán sujetas a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones propias del puesto dará lugar a la resolución del contrato, sin perjuicio de la solicitud de los daños y perjuicios causados.

La realización del proceso de selección, se ajustará a lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el Decreto 100/2017, de 27 de junio, por el



**AYUNTAMIENTO  
DE PUEBLA DE LA REINA**

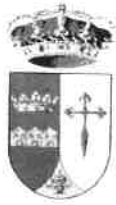
*que se aprueban las bases reguladoras de la subvención y se aprueba la convocatoria de dicha subvención, en las demás normas concordantes y en las presentes bases.*

*A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 100/2017, de 27 de junio, se hace constar que la presente actividad ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.*

***SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS PRESELECCIONADOS  
POR EL CENTRO DE EMPLEO.***

*Para tomar parte en el proceso de selección, los candidatos preseleccionados por el correspondiente Centro de Empleo del S.E.X.P.E., previa presentación de Oferta de Empleo por parte del Ayuntamiento de Puebla de la Reina, deberán reunir a fecha de presentación de la Oferta de Empleo, los requisitos que a continuación se indican, y gozar de los mismos durante el proceso selectivo y a fecha de contratación:*

- Tener la nacionalidad española, o bien ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea, así como ser cónyuge de español/a o de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho o sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes, o bien ser persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.*
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de peón de servicios múltiples, es decir, no padecer enfermedad o estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible, impida o menoscabe el normal desarrollo de las actividades propias del puesto de trabajo.*
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.*
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba, en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.*
- Ser desempleado y estar inscrito como tal en el SEXPE.*



**AYUNTAMIENTO**

**DE PUEBLA DE LA REINA**

- Quedan excluidos los aspirantes desempleados que hayan sido contratados con cargo a la última convocatoria del programa experiencia, salvo los casos que hubiesen sido contratados por un período menor o igual a 6 meses o aquellos supuestos en los que no hubiera trabajadores desempleados que cumplieran el requisito al de no haber sido contratados con cargo a la última convocatoria.

- Quedan excluidos los aspirantes desempleados que hubiesen sido contratados con anterioridad por el Ayuntamiento, siempre que la duración del contrato prevista, adicionada a la duración de los contratos que hubiese tenido con esta Entidad local, supere, al finalizar la contratación, un plazo de 24 meses en un período de 30 meses.

### **TERCERA.- TRIBUNAL CALIFICADOR**

*El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:*

*El Tribunal estará integrado por cinco miembros (el Presidente, tres Vocales y un Secretario). Los miembros del Tribunal serán funcionarios o personal laboral no eventual del Ayuntamiento de Puebla de la Reina o de otra Administración Local. El Tribunal se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el que se establece que el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. El Tribunal deberá atender a criterios de profesionalidad, imparcialidad y a la paridad entre hombres y mujeres.*

*Todos los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación igual o superior a la exigida en la convocatoria.*

*Podrán asistir en calidad de observadores con voz pero sin voto, a iniciativa de cada Central Sindical, un representante de cada una de las mismas, que ostenten la condición de más representativas, mediante convocatoria fehaciente realizada por el Ayuntamiento con suficiente antelación, de conformidad con el Decreto 100/2072, de 27 de junio.*

*El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes, siendo imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario; resolviendo por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. En caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente del Tribunal. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados en los supuestos y la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*



**AYUNTAMIENTO**

**DE PUEBLA DE LA REINA**

*Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo ser nombrados miembros, colaboradores o asesores del Tribunal quienes hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.*

*La actuación del Tribunal deberá ajustarse a las Bases de esta convocatoria.*

#### **CUARTA.-ACTUACIÓN DE LOS ASPIRANTES**

*El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del D.N.I. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, dado que la realización de las pruebas puede realizarse conjuntamente. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado, hace decaer de forma inmediata su derecho a participar en el procedimiento y a ser seleccionado por el Ayuntamiento de Puebla de la Reina para ocupar los puestos objeto de la presente regulación.*

#### **QUINTA.- CRITERIOS DE SELECCIÓN.-**

*El procedimiento de selección consistirá en una prueba práctica, siendo ajustado a los criterios de selección establecidos en el Decreto 100/2017, de 27 de junio.*

#### **OPOSICIÓN.-**

*Constará de un ejercicio, de carácter eliminatorio, precisándose al menos cinco puntos para superarlo. Consistirá en una prueba práctica sobre la materia objeto del contrato.*

#### **SÉPTIMA.- CALIFICACIÓN**

*La calificación final será el resultado de la cantidad obtenida en el ejercicio de fase de oposición. En el supuesto de que varios candidatos obtengan puntuaciones iguales, se adoptarán los criterios que acuerde el Tribunal de Selección, para eliminar el desempate.*

#### **OCTAVO.- ASPIRANTES APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. LISTA DE ESPERA.**

*Finalizado el proceso selectivo, se levantará acta que será firmada por los miembros del Tribunal, señalando las puntuaciones obtenidas por cada aspirante, haciéndose propuesta de nombramiento al Sr. Alcalde a favor del aspirante, que superando el proceso selectivo hubiera obtenido mayor puntuación. Dicha acta será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Puebla de la Reina.*

*Con los aspirantes no propuestos para ocupar la plaza, se confeccionará una lista por riguroso orden de puntuación, creándose una Bolsa de Trabajo, vigente hasta la finalización del contrato de trabajo objeto del presente procedimiento, a fin de cubrir las posibles necesidades*



**AYUNTAMIENTO**

**DE PUEBLA DE LA REINA**

*de la contratación que para las plazas objeto de la presente convocatoria se produjesen (renuncias, bajas laborales, ...) siempre y cuando a la fecha de la contratación cumplieran con los requisitos exigidos en esta convocatoria. En caso de renuncia a cubrir cualquiera de estas eventualidades por causa injustificada supondrá la baja definitiva en la Bolsa de Trabajo, lo que se notificará por escrito al interesado. Si existe causa justificada conllevará una baja temporal y su colocación en el último lugar de la lista. El plazo para justificar la renuncia será de tres días naturales, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la oferta para cubrir la eventualidad correspondiente.*

*\* Sólo se admitirán como causas justificadas para no aceptar:*

- Situación de enfermedad, debidamente justificada*
- Alumbramiento, baja por maternidad o situaciones asimilables*
- Ostentar cargo público incompatible.*
- Contratación temporal en otra empresa o Administración Pública*
- Así como cualquier causa que se considere justificada por los servicios municipales, previo informe emitido por dicho servicio.*

*Los aspirantes propuestos estarán obligados a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo en que se indique, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos para tomar parte en este procedimiento que se exigen en la base segunda de la convocatoria y que no se recogen entre la documentación presentada de conformidad con la base tercera de la convocatoria.*

- Certificado médico que acredite que no se padece enfermedad, defecto o limitación física o psíquica que sea incompatible, impida o menoscabe el normal desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.*
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme*
- Declaración jurada de que a fecha de la contratación se encuentra desempleado y no percibe prestación por desempleo.*



**AYUNTAMIENTO  
DE PUEBLA DE LA REINA**

*Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos, no podrán ser nombrados y se propondrá el nombramiento al siguiente de la lista.*

**NOVENA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-**

*Efectuados los nombramientos se procederá a la formalización del contrato en el plazo que se indique. Quien sin causa justificada no formalizase el contrato dentro del plazo señalado por esta Entidad Local, supondrá la ineficiencia de su nombramiento con pérdida del derecho a adquirir la condición de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Puebla de la Reina, procediéndose por la Alcaldía al nombramiento del siguiente aspirante que por orden de puntuación le corresponda, previos los trámites procedentes.*

**DÉCIMA.- INCIDENCIAS.-**

*El Tribunal de selección queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse en la valoración de méritos y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la selección en aquellos aspectos no previstos en estas bases.*

**UNDÉCIMA.- IMPUGNACIONES.-**

*La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada.*

En Puebla de la Reina, a seis de octubre de dos mil diecisiete.

LA ALCALDESA POR DELEGACIÓN.

Fdo.- ANA MARIA REDONDO VILLAR.

